

DOGV núm. 4683. Martes, 3 de febrero de 2004

Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 21 enero de 2004, del presidente del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de las solicitudes presentadas al programa del IMPIVA dirigido a apoyar actividades formativas de las entidades sin ánimo de lucro. [2004/925]

PREÁMBULO

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, establece, en su artículo 45, que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, reconoce a los ciudadanos la facultad de relacionarse con las Administraciones Públicas posibilitando el ejercicio de sus derechos ante ellas, mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, otorgando validez y eficacia de documento original tanto a los documentos como a las copias emitidas a través de los mismos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por las leyes.

También el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la administración General del Estado y el Título II del Decreto 96/1998, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el Registro de Ficheros Informatizados en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana, contemplan este modo de relación entre las Administraciones Públicas y sus ciudadanos en el marco del pleno respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

En el ámbito de la Unión Europea, la Comisión sostiene la necesidad del establecimiento de estrategias regionales para potenciar la llamada sociedad de la información dirigidas a aprovechar al máximo la liberalización de las telecomunicaciones, a favorecer el potencial de recursos humanos, a promover el uso activo de las tecnologías de la información y de la telecomunicación y a promover la igualdad en el acceso a éstas.

Se ha considerado, a su vez, que la incorporación de la firma electrónica avanzada, tal y como se contempla en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y en el Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) en la Generalitat Valenciana, es el medio que introduce mayores garantías de identificabilidad del órgano que ejerce la competencia y del ciudadano interviniente, de confidencialidad de los datos, de restricción de la utilización y acceso a los datos a las personas autorizadas y de autenticidad, integridad y conservación de los documentos, requisitos todos ellos exigibles

para la introducción de medios telemáticos en un procedimiento. Por tanto, la necesidad de los ciudadanos, las empresas y las Administraciones Públicas de facilitar una acercamiento a través de las tecnologías de la información hace imprescindible la regulación de nuevos procedimientos que hagan efectivos dichos derechos.

Uno de los trámites administrativos que, dentro de las competencias de la Generalitat Valenciana, es susceptible de ser gestionado a través de técnicas telemáticas es la presentación y tramitación de solicitudes a los programas de ayuda gestionados por el IMPIVA, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 1 de diciembre de 2003, del Presidente del IMPIVA, por la que se convocan ayudas dirigidas a apoyar actividades formativas de entidades sin ánimo de lucro.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de la presente resolución establecer el procedimiento para la presentación de solicitudes en el marco del Programa de Formación en la Industria y Formación para Emprendedores aprobado por Resolución de 1 de diciembre de 2003, del Presidente del IMPIVA, mediante la utilización de técnicas telemáticas, y aprobar la aplicación informática que la posibilite.

2. La presentación de las solicitudes a través del procedimiento que se regula en la presente resolución es de carácter voluntario y alternativo respecto de la presentación de la documentación en los registros correspondientes en las formas legalmente previstas en derecho.

Artículo 2. Funcionamiento

1. A través de la Unidad Registral Telemática del IMPIVA se podrá presentar cualquier solicitud relativa al procedimiento indicado en el artículo 1, con las limitaciones establecidas en la convocatoria, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en la propia unidad registral telemática. Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la Unidad Registral Telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

2. Como acreditación de la presentación de las solicitudes que se realicen por vía telemática dirigidas al IMPIVA, el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

- . Número de registro de entrada o de salida;
- . Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud.
- . Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y

- . Tipo de documento y asuntos que se registran.

3. A estos efectos, todas las solicitudes que se reciban a través de la Unidad

Registral Telemática del IMPIVA se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

Artículo 3 . Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.

El sistema informático soporte de la Unidad Registral Telemática del IMPIVA garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través de la Unidad Registral Telemática del IMPIVA se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 4. Datos personales.

La presentación de solicitudes de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 5. Condiciones generales para la presentación.

Podrán presentar las solicitudes a que se refiere esta resolución, en nombre propio o en representación de otros, las personas que dispongan del certificado de usuario de la Firma Electrónica de la Generalitat Valenciana, y de aquellas otras reconocidas por la Generalitat en los términos previstos por la disposición adicional tercera del Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la firma electrónica avanzada en la Generalitat Valenciana.

Las personas que dispongan de certificado usuario en los términos previstos en el apartado anterior podrán presentar solicitudes por vía telemática, en representación de terceras personas.

Lo anterior no exime de la obligación de acreditar la representación con la que se actúa en nombre de otra persona a priori, o a requerimiento de los órganos administrativos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá la representación.

Artículo 6. Acceso de los ciudadanos

El acceso a la Unidad Registral Telemática del IMPIVA para la presentación de solicitudes se llevará a cabo a través de su página web: www.impiva.es.

Artículo 7 . Escritos y documentos susceptibles de registro de entrada.
Son susceptibles de registro de entrada en la Unidad Registral Telemática del IMPIVA, las solicitudes en las que quede correctamente identificado tanto el remitente como el procedimiento al que se dirige.

Artículo 8. Efectos de la presentación.

La presentación de las solicitudes y escritos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, tendrán los mismos efectos jurídicos que las efectuadas por el resto de medios admitidos en Derecho.

A tal efecto, el órgano, ciudadano o empresa podrá acreditar la presentación de las solicitudes en la Unidad Registral Telemática del IMPIVA mediante el recibo expedido por éstas de modo automático.

Artículo 9. Cómputo de plazos.

1. A efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos, la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la Unidad Registral Telemática del IMPIVA.

La Generalitat Valenciana, como Autoridad de Sellado de Tiempo, garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la Unidad Registral Telemática del IMPIVA es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

2. Lo dispuesto en esta resolución no altera el régimen general de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos previsto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A estos efectos, la presentación efectuada en la Unidad Registral Telemática del IMPIVA en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente. Se consideran inhábiles los que tengan la condición de oficiales en la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica

La presente resolución regulará los procedimientos descritos en la misma hasta la entrada en vigor del Decreto de Creación del Registro Telemático y Regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat Valenciana, siempre que en el anexo del mismo se recojan como procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático de la Generalitat Valenciana los 'Incentivos IMPIVA en materia de formación para Asociaciones de la Red IMPIVA y entidades'.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al director general del IMPIVA para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 21 de enero de 2004.. El presidente del IMPIVA: Miguel I. Peralta Viñes.